

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA

Interlocutorio N° 963

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia
Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: EMPRESA OPTIMO SOLUCIONES S.A.S
Demandado: HERMINSUL GAVIRIA CASTRILLON
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BEATRIZ
ELENA GOMEZ
Radicado: 2021-00412

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo demandatorio se incurre en unas falencias, las cuales deben corregirse, a saber:

1ª.- En el encabezado de la demanda se indica que se presenta demanda contra los “HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA BEATRIZ ELENA GOMEZ LINARES”, y posteriormente en el hecho séptimo se aduce que aquella falleció el 22 de octubre de 2020, difiriéndose la herencia y/o bienes de fortuna y sus pasivos a sus herederos; sin embargo, no se indica el nombre de los sucesores de la causante ni se aporta el registro civil de nacimiento, a fin de acreditar dicha calidad y actúen en la presente acción como litisconsortes necesarios del demandado HERMINSUL GAVIRIA CASTRILLON.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR** la demanda, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA instaurada por EMPRESA OPTIMO SOLUCIONES S.A.S contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BEATRIZ ELENA GOMEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO.- RECONOCER personería suficiente al abogado SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO, identificado con C.C. 10.296.055 y T.P. 94.769 para llevar la representación judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

no. 197 del 15 de diciembre de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARIN COLORADO
SECRETARIA